



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN DEL ART. 185 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR/A: BRENDA LIZBETH NARVÁEZ RECALDE

ASESOR/A: DRA. LESLIE FERNANDA SANTILLÁN MONTENEGRO

IBARRA, FEBRERO 2023

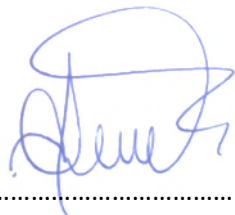
Ibarra, 06 de Marzo de 2023

Mtr. Leslie Fernanda Santillán Montenegro

ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:)

Mtr. Leslie Santillán M.

C.C.: 100415953-7

Ibarra, 06 de marzo de 2023

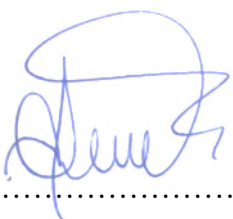
Mtr. Leslie Fernanda Santillán Montenegro

ASESORA

CERTIFICA:

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “ANÁLISIS JURÍDICO DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN DEL ART. 185 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, realizado por la señorita estudiante Brenda Lizbeth Narvárez Recalde con cedula de identidad Nro. 100466137-5 egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 5 % de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

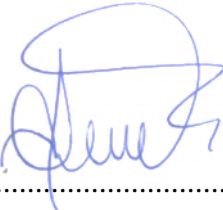
(f:) 

Mtr. Leslie Santillán M.

C.C.: 100415953-7


PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

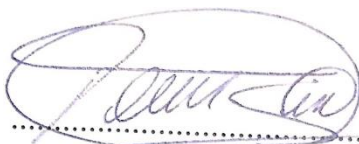
Mtr. Leslie Santillán Montenegro.

C.C.: 100415953-7

(f): 

PhD. Bartolomé Gil Osuna.

C.C.: 175892258-5

(f): 

Mtr. Kevin Jaramillo.

C.C.: 1003485065-6

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Brenda Lizbeth Narváez Recalde, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 06 de marzo de 2023


(f): 

Brenda Lizbeth Narváez Recalde

C.C.: 100466137-5

AUTORÍA

Yo, Brenda Lizbeth Narvárez Recalde, portadora de la cédula de ciudadanía N° 100466137-5, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

Brenda Lizbeth Narvárez Recalde

C.C.: 100466137-5

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Brenda Lizbeth Narváez Recalde con CC: 100466137-5, autora del trabajo de grado intitulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN DEL ART. 185 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 06 de marzo de 2023.

(f):



Brenda Lizbeth Narváez Recalde

C.C.: 100466137-5

DEDICATORIA

Este trabajo final investigativo previo a la obtención del título de abogada está dedicado en primer lugar a Dios por haberme dado la vida y a la virgen santísima por guiarme en todos mis caminos hasta esta etapa final universitaria.

Desde lo más profundo de mi corazón, quiero dedicarle a mi madre; María Carmelina Recalde Reyes, quien ha sido la fuente inagotable de amor incondicional en mi vida, a más de darme la vida y de ser la mejor madre del mundo, ha sido también una amiga, gran confidente, mi razón de ser, mi fuente de inspiración y el mayor ejemplo que he tenido para esforzarme y seguir adelante a pesar de todo, pues con su esfuerzo y sacrificio ha sabido sacarme adelante sola, me ha dado siempre lo mejor, es por eso que mi mami es el pilar fundamental que sostiene mi vida; todo lo que soy y lo que tengo es gracias a mi madre amada, es por eso que todos mis logros le dedico a ella.

De igual manera, quiero dedicarle a mi abuelito Pedro Gonzalo Grijalva E. (†) que en paz descansa, quien mientras estuvo en este mundo terrenal supo llenar de mucho amor mi vida, nunca me faltaron sus consejos, su apoyo incondicional y su gran ejemplo, dejó de ser mi padre para convertirse en el ángel que custodia mi vida, tengo la certeza de que se siente muy orgulloso de mi y por eso está dedicatoria lleva su nombre.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer infinitamente a Dios porque sin él nada de esto sería posible, Dios y la virgen santísima tienen el control y autoridad sobre todas las cosas, sin su voluntad ni una hoja de un árbol caería, él es el dueño de mi vida y por ende le agradezco por haberme bendecido y brindado la sabiduría para culminar mi carrera profesional, prometo ejercer mi carrera en servicio al prójimo, porque quien no nace para servir no sirve para vivir.

Una vez más agradecer a mi amada madre María Carmelina Recalde Reyes por haberme apoyado tanto en el ámbito sentimental como financiero, mi mayor respeto y admiración hacia ella, pues su valentía, esfuerzo, sencillez, su infinita generosidad le convierten en la mejor mujer y madre del mundo entero, las veces que se desveló acompañándome a cumplir con mis obligaciones estudiantiles ahora dan fruto, por esta y miles de razones más; este logro no ha sido solo mío, sino de las dos, mi mayor agradecimiento para usted madrecita.

Quiero expresarle también un afectuoso agradecimiento a mi tía Rosita Recalde, quien ha sido como mi segunda madre, siempre ha estado pendiente de mi estado de salud apoyándome con todos los medios que le han sido posibles.

De igual manera, quiero extender un agradecimiento especial a mi asesora, Dra. Leslie Fernanda Santillán Montenegro quien a más de ser una excelente profesional es una increíble persona, mi mayor agradecimiento y respeto hacia ella por haber dedicado su valioso tiempo, conocimiento y preocupación para que este trabajo final investigativo sea exitoso.

Así también, agradezco al Mgs. Vinicio García por su gran dedicación y aporte, quien ha sabido guiarnos con sus mejores consejos en todas y cada una de las clases impartidas para establecer las directrices metodológicas indispensables para alcanzar este objetivo.

Agradezco también al Dr. Merk Benavides y al Abg. Gustavo Quespas por brindarme su valioso tiempo, amabilidad y extenso conocimiento para concretar las entrevistas.

Quiero extender un inmenso agradecimiento a la Dra. Fannery Suárez, quien con su excepcional vocación espiritual y humana, supo ayudarme en los momentos más difíciles de mi vida, estoy inmensamente agradecida por haber tenido la oportunidad de conocerle. Finalmente, agradezco a la PhD. Sandra Ruiz y a la Mgs. Viviana Torres por su gran apoyo moral y su preocupación por mi estado de salud, de igual manera a todos los docentes que han sido parte de mi formación académica.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	xi
2. ABSTRACT	xii
3. INTRODUCCIÓN	xiii
4. ESTADO DEL ARTE	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS	15
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
7. DISCUSIÓN:.....	32
8. CONCLUSIONES:.....	38
9. RECOMENDACIONES	39
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	402

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El tipo penal de extorsión establecido en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal, al estar constituido dentro de los delitos contra la propiedad, requiere ser analizado de tal manera que permita un acercamiento a la norma para determinar todos los elementos que configuran esta conducta. En Ecuador, este tipo penal constituye un problema social evidente en cuanto involucra violencia e intimidación para su efecto; así como también representa un perjuicio sobre los bienes patrimoniales de las víctimas, de ahí nace el interés de realizar la presente investigación, cuyo objetivo general fue analizar jurídicamente el tipo penal de extorsión establecido en el Art. 185 del Código Orgánico Integral penal, el cual sirvió de guía para recopilar toda la información doctrinaria y jurídica que condujo a la determinación de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, un acercamiento a la normativa penal vigente y el análisis de casos. Los métodos utilizados fueron el hermenéutico y descriptivo, los cuales permitieron aportar una interpretación jurídica dentro del entorno social, a partir de la exposición de la doctrina, la legislación penal ecuatoriana y los casos prácticos. Los resultados de la investigación permitieron determinar los elementos del tipo penal, revisar la legislación penal ecuatoriana y analizar jurídicamente casos prácticos propuestos. En conclusión, se logró identificar todos los elementos que conforman el artículo propuesto para su análisis, así como la normativa penal aplicable en este tipo penal propuesto.

PALABRAS CLAVE

Propiedad, problema social, violencia, intimidación, perjuicio, bienes, elementos objetivos, elementos subjetivos.

2. ABSTRACT

The criminal type of extortion established in Art. 185 of the Organic Integral Penal Code, being constituted within the crimes against property, requires to be analyzed in such a way that allows an approach to the norm to determine all the elements that make up this conduct. In Ecuador, this criminal offense constitutes an evident social problem as it involves violence and intimidation for its effect; as well as it also represents a damage on the patrimonial goods of the victims, hence the interest of carrying out the present research, whose general objective was to legally analyze the criminal offense of extortion established in Art. 185 of the Organic Integral Criminal Code, which served as a guide to compile all the doctrinal and legal information that led to the determination of the objective and subjective elements of the criminal offense, an approach to the current criminal regulations and the analysis of cases. The methods used were hermeneutic and descriptive, which allowed to provide a legal interpretation within the social environment, based on the exposition of the doctrine, Ecuadorian criminal legislation and practical cases. The results of the research made it possible to determine the elements of the criminal type, review the Ecuadorian criminal legislation and legally analyze practical cases proposed. In conclusion, it was possible to identify all the elements that make up the article proposed for analysis, as well as the applicable criminal law in this proposed criminal type.

KEY WORDS

Property, social problem, violence, intimidation, prejudice, goods, objective elements, subjective elements.

3. INTRODUCCIÓN

El tipo penal de extorsión debido a su naturaleza criminal, es considerado como un delito amenazante para la sociedad, su origen se remonta en la Antigua Roma donde era conocido con el nombre de *concessio* (obtención de dinero bajo coacción moral); estaba marcado por el abuso de autoridad y amenaza de los funcionarios romanos (Arias, 2013). Con el paso del tiempo, la extorsión ha ido configurándose como un tipo penal de gran impacto, es por ello que el presente trabajo de investigación, titulado “Análisis Jurídico del Tipo Penal de Extorsión del Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal”, se enfoca principalmente en desentrañar los elementos tanto objetivos como subjetivos del referido tipo penal; así como su análisis doctrinario y legal que se encuentra articulado en la legislación penal ecuatoriana; que sin duda, evidencia la vulneración de derechos, al emplear para su efecto el uso de violencia e intimidación.

La extorsión es entonces, un tipo penal que involucra la libertad de decisión de un sujeto pasivo (víctima), al obligar a este a perpetrar una acción u omisión en contra de su voluntad. Esto significa que a más de afectar el derecho de propiedad, también vulnera su derecho a la integridad y libertad. La configuración total del tipo penal, trasciende el campo puramente físico y se extiende hasta la esfera del estado psicológico de la víctima quien al sentirse doblegada y apartada de su bienestar, paz y seguridad; accede a las exigencias del sujeto activo, el cual, ayudándose de violencia e intimidación como medios, alcanza sus fines propuestos.

A pesar de la tipificación de este delito en la legislación penal y su respectiva sanción;

Los casos de extorsión en Ecuador han ido incrementando considerablemente en un 166% en todo el territorio nacional, según las estadísticas de la Policía Nacional, en el año 2019 se registraron 876 denuncias, en 2020 fueron 1,210, en 2021 la cifra subió a 1,559 y en 2022 la cifra se disparó a 4,900. (Policía Nacional de la República del Ecuador, 2022, p.7)

Estos datos, sin duda reflejan un problema evidente y una alarmante crisis social en cuanto al control de la seguridad ciudadana, y que por la fuerte presión psicológica que representa este delito, puede desencadenar en las víctimas episodios de depresión, ansiedad, autolesión e incluso el suicidio. Sin embargo, el objetivo de la presente investigación constituye un eje fundamental para analizar jurídicamente el tipo penal de extorsión del Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal y de forma específica; a) compilar información sobre los aspectos fundamentales de los elementos del tipo penal de la extorsión; b) revisar la legislación penal ecuatoriana en referencia

a lo emanado para el tipo penal de la extorsión; y c) comprender mediante el análisis jurídico de los casos N° 21282-2019-02644 y N°10309-2017-00120 al tipo penal de extorsión.

Ahora bien, para desarrollar la presente investigación se ha planteado la siguiente pregunta: ¿Cuál es la importancia de analizar jurídicamente el tipo penal de extorsión establecido en el Art. 185 del el Código Orgánico Integral Penal?, esta interrogante tiene como finalidad encaminar a la construcción de toda la información necesaria para establecer todos los aspectos relevantes como es: el origen, los elementos objetivos y subjetivos, el análisis de los requisitos del tipo penal y otros aspectos fundamentales para la construcción jurídica pertinente, logrando así el alcance de los objetivos propuestos, que a su vez son estrictamente necesarios para el perfeccionamiento del sistema penal ecuatoriano, además del direccionamiento que debe tener el Estado para actuar eficazmente frente a esta y todas las conductas penales.

El tipo penal de extorsión tiene una gran importancia de estudio, al estar enfocado en un acto ilícito y perjudicial que puede generar graves consecuencias, no solo materiales y sociales, sino también psicológicos que incluso, en muchas ocasiones, terminan con el derecho más fundamental, como es el derecho a la vida. Se vuelve una labor ineludible iniciar el abordaje de este proceso investigativo orientado a explicar lo que constituye el tipo penal con el fin de ofrecer un estudio de esta conducta que muchas veces queda en la impunidad por falta de acompañamiento y orientación jurídica.

La relevancia que implica este estudio, es muy amplia, al constituirse un delito tipificado legalmente en el Código Orgánico Integral Penal dentro del cual se evidencia la vulneración directa de los derechos de todo ser humano; tales como: el derecho a la propiedad, a la libertad e integridad. He aquí la importancia de que el sistema de justicia asuma el conocimiento de estas causas para que pueda actuar a tiempo, y de esta manera se logre alcanzar el principio y deber fundamental del Derecho como es la justicia, esto al impedir la cifra oscura de denuncias y la impunidad.

Claro está que los beneficiarios de este proyecto no es una o varias personas sino toda la sociedad en general, los juristas y los profesionales del Derecho que se interesan en profundizar el tema referente al tipo penal de extorsión, necesario para reducir la cifra oscura de denuncias, perfeccionar el ejercicio profesional y contribuir de manera procedente en la lucha en pro de la justicia, lo cual permitirá proteger la garantía de los derechos vulnerados de las víctimas y su reparación integral.

Dentro del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, esta investigación se relaciona con el Eje Institucional, objetivo 14 el cual señala “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía”, objetivo que se encuentra ligado con el direccionamiento del sistema de justicia en respuesta de este tipo penal que afecta la soberanía del Estado. De igual manera, La línea de investigación PUCE, posiciona a esta investigación dentro de la línea 13 referente a: “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”, al enfocarse en un análisis jurídico donde la participación de la sociedad es eminente al igual que el compromiso de los órganos de justicia para contrarrestar este problema social.

4. ESTADO DEL ARTE

Este apartado contempla un acercamiento importante en lo que se refiere al análisis jurídico del delito de extorsión, esto es: antecedentes históricos, definición según tratadistas, investigaciones de ámbito internacional y nacional, naturaleza jurídica, elementos del tipo penal, entre otros aspectos que resultan fundamentales para el desarrollo de este trabajo final investigativo; dicha información se ha obtenido a partir de: libros, revistas científicas, manuales, artículos científicos, publicaciones, etc., todo esto con el fin de encaminar la presente investigación.

Antes de iniciar con el estudio del tipo penal de extorsión, es importante plantear a breves rasgos una aproximación en lo referente a su procedencia, esto permitirá proyectar una perspectiva global de lo que en el transcurso de este apartado se irá resolviendo. Es así que; Arias (2018), con el objetivo de estudiar y proponer acciones concretas frente al tipo penal propuesto, refirió el origen de la extorsión de la siguiente manera:

La extorsión nace en el Derecho romano, catalogado entre los delitos contra la propiedad, constituyéndose de esta manera el antecedente más remoto de la extorsión (obtención de dinero bajo coacción moral) conocido en ese entonces con el nombre de “*concessio*” haciendo alusión a la coacción moral, la intimidación, como métodos para obtener un provecho ilegítimo por parte de los funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de delito. (pág.1)

En el mismo sentido Morales, Salas, Rodríguez y Salas (2015), con la finalidad de proporcionar un diagnóstico sobre el estado de la extorsión, lograron determinar que: “Desde su origen etimológico latino, la extorsión se refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona; realizar cualquier daño o perjuicio” (pág. 116).

Estos antecedentes evidencian que este tipo penal es una conducta social que se remonta al tiempo de las antiguas civilizaciones donde tuvo diferente connotación, pero se empleaba las amenazas como medio de ejecución del delito; sin duda, con el paso del tiempo ha venido tomando fuerza, razón por la cual en la actualidad existen múltiples tipos de extorsión, los cuales se configuran como actos violentos perjudiciales para la voluntad individual de la persona afectada.

En un estudio de Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional; Bonello, Reitano y Shaw (2021), con el objetivo de examinar en detalle la definición de extorsión, explicar las variables y tipologías de sus estrategias, así como sus repercusiones, han llevado a cabo una investigación exhaustiva en los países frágiles de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador), los centros urbanos de África y Asia (Ciudad del Cabo, Karachi, Lagos y Hong Kong), y varios sitios de Estados Unidos y Europa, que también se enfrentan a graves problemas de extorsión. El estudio mencionado evidencia:

La extorsión es un problema mundial generalizado que amenaza tanto a los países en desarrollo como a los desarrollados. Las dinámicas que permiten que la extorsión se arraigue en un determinado contexto o geografía pueden variar, pero sus impactos tienden a ser similares. La extorsión ataca el orden, los sistemas de gobierno y erosiona la confianza social en el Estado. En última instancia, reduce la calidad de vida, la productividad de las personas y su derecho a ser libres. (pág. 19)

Es fundamental destacar la importancia de realizar un análisis comparativo en diferentes contextos mundiales, pues esto ha permitido estudiar a profundidad el origen y desarrollo del tipo penal de extorsión; y con ello, sugerir posibles soluciones, tales como la aplicación de directrices legales y difusión de información para una denuncia oportuna y acompañada, con el fin de contrarrestar este problema social que frustra la capacidad del Estado para gobernar y proteger.

En otro estudio realizado en España, Jordá (2018), con el objetivo de exponer una acercamiento teórico que permita identificar y definir los elementos señalados desde la perspectiva criminológica que dan lugar al delito de extorsión, se logró establecer una investigación de carácter cualitativo, acompañado de entrevistas a expertos quienes aportaron información relevante sobre el alto grado de cifra oscura de denuncias, debido a que es menos riesgoso ceder ante la extorsión, que acudir a los órganos de justicia por la falta de seguimiento y acompañamiento. Con ello, se logró afirmar lo siguiente:

En los casos en los que se ha identificado una denuncia, la mayor dificultad radica en mantener los testimonios de las víctimas, ya que suelen negarse a testificar en el juicio, no sólo para evitar posibles amenazas o coacciones, sino porque éstas ya se han producido y han inducido a la víctima a no seguir con el proceso. Por tal razón,

los expertos entrevistados consideran que las investigaciones de estos delitos son largas y complejas y su resultado judicial suele ser incierto, terminando muchos de ellos por desestimarse. (pág.16)

De esta manera se evidencia que, a pesar de la tipificación del tipo relacionado con el fenómeno extorsivo, aún resulta complicado reprimir dichas conductas delincuenciales, debido a la falta de denuncia y elementos que permitan probar el delito. En conclusión, está claro que: “los factores de vulnerabilidad son de carácter universal y aplicables a todos los sectores, mientras que la protección de las víctimas es lo único que va a permitir el mantenimiento de la denuncia hasta el juicio oral” (pág. 24).

En Ecuador, Caiza (2010) en su investigación discute sobre los elementos del tipo penal de la extorsión:

La extorsión debe reunir los siguientes elementos para constituirse como delito; a) intimidación, b) obligar a otro, a entregar, enviar, depositar, o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, o documentos que produzcan o puedan producir efectos jurídicos y c) violencia para obligar a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito. (pág.10)

Es así que, la extorsión es considerada un delito basado en obligar a una persona a realizar actividades ilícitas en base a amenazas; este tipo de acción antijurídica ha doblegado la credibilidad de las más altas esferas políticas y con ello ha contaminado a una nación entera. En conclusión, “la extorsión es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, al ser es ubicado como un delito pluriofensivo, ya que ataca a más de un bien jurídico, como es: la propiedad, integridad física y libertad” (pág.17).

Por su parte, Diario la Hora (2022), a partir de su iniciativa para alertar a la ciudadanía sobre las modalidades de extorsión, logró identificar que las organizaciones delictivas dedicadas a este fin, operan de manera digital, recabando información en redes sociales sobre sus posibles víctimas, generalmente apuntan a profesionales de la salud, abogados, comerciantes, empresarios, ingenieros y estudiantes universitarios en virtud de que consideran que tienen mayor liquidez económica.

Zapata, J. (2022), coronel de la Unidad Antisecuestros y Extorsión de la Policía, informó sobre la forma de operar de las bandas; sobre lo cual manifestó que luego del contacto con las víctimas, se les envía cuentas de banco de origen extranjero para que se deposite o giren el dinero requerido. El miedo que se ejerce es el arma más poderosa que tienen los extorsionadores pues han tomado el nombre de bandas delictivas como los Choneros, Lobos y Tiguerones, autores principales de las masacres ocurridas en el interior de los centros penitenciarios. (Redacción del Diario la Hora, 2022, p.4)

En virtud de lo anterior se pidió a la ciudadanía la protección de su información en las plataformas digitales; y en caso de ser víctima de extorsión, se impulsó la denuncia como el único medio para contrarrestar este fenómeno social; sin embargo, aún existe una cifra negra por la falta de denuncia de los ciudadanos quienes por temor a represalias aún más graves, no se atreven a acudir a los órganos de justicia encargados de estos actos que no solo dañan el normal desenvolvimiento de la persona, sino también el progreso de todo un país; en este caso, Ecuador.

Una vez recolectada la información preliminar acerca del tipo penal de extorsión, es preciso citar las definiciones de diversos tratadistas y doctrinarios:

El tratadista ecuatoriano Baquerizo (1992) proporciona una definición de extorsión de la siguiente manera:

La extorsión consiste en la entrega de cosas, o en la suscripción o en la destrucción de documentos que, en perjuicio de su propiedad, o de la de terceros, realiza la víctima, quien sin haber sido privada de su libertad personal, es obligada a realizar tales actos. (p.5)

El tratadista colombiano Remolina (2003) indica que:

La extorsión es la acción y efecto de usurpar y arrebatar por la fuerza alguna cosa. Es entendido como el menoscabo o daño o perjuicio que sufre un sujeto como consecuencia de la acción de otro y que afecta sus derechos por medio de coacción contraria a derecho, de un patrimonio jurídicamente protegido. (p.18)

En México, Petit (2003) determina lo siguiente:

Gramaticalmente, extorsión es la acción y efecto de usurpar y arrebatar por la fuerza alguna cosa. Menoscabo (daño o perjuicio que sufre un sujeto como consecuencia de la acción de otro y que afecta sus derechos) por medio de coacción contraria a derecho, de un patrimonio jurídicamente protegido. (p.156)

Cabanellas de Torres (2006) lo describe como: “toda usurpación o despojo por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro o, simplemente, todo daño o perjuicio” (p. 56).

En España, Devesa (2007) en sus palabras, define a la extorsión como “el hecho sobre el cual, mediante violencia y amenaza, se obliga a una persona a hacer o a no hacer una cosa para obtener para sí o para otros un provecho injusto, con perjuicio ajeno” (p.560).

Para el tratadista Alfonso Reyes Echandía (2004);

La extorsión es el delito de conducta alternativa que consiste en obligar a otra persona, con el objetivo de obtener para sí o para otro algún provecho ilícito, a entregar, enviar, depositar, o poner a la propia disposición cosas, dinero, o documentos capaces de producir efectos jurídicos (letras de cambio, pagarés, contratos, etc.) mediante violencia o amenazas o simulando autoridad pública o falsa orden de las mismas; o en obligar a otro, por los mismos medios, a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito. (pág. 113)

El Diccionario de términos jurídicos en español Lexénesis, define la extorsión como:

El hecho de obligar a otro, valiéndose de intimidación simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, a realizar ciertos actos con significado patrimonial; entregar, enviar, depositar, o poner a su disposición o a la orden de un tercero; cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. (pág. 85)

Damianovich de Cerredo, L. (s/f), por su parte determina lo siguiente:

La extorsión, consiste en obligar a otro a efectuar actos de entrega o depósito de cosas, valores o documentos productores de efectos jurídicos usando los medios descritos por el propio tipo legal; así también existe una limitación en la libertad de la víctima, caracterizándose la conducta por el ánimo de lograr una disposición patrimonial ilegítima. (pág. 355)

En el ámbito doctrinario, Creus (1996), citado en Peña (2014), define al delito de extorsión como:

Aquella violencia física y/o amenaza grave que el agente produce en la esfera de libertad de la víctima, para que esta le entregue una ventaja patrimonial ilícita, en definitiva la víctima es coartada en su capacidad decisoria, fruto del temor en que se ve envuelto, de no verse vulnerado en sus bienes jurídicos fundamentales, (...) es un ataque a la libertad de la persona, que se lleva a cabo mediante una intimidación, con la finalidad de forzar o constreñir su libre determinación en cuanto a la disposición de sus bienes o de los que están a su cuidado. (Peña, 2014, p.26)

Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza jurídica; el tipo penal de extorsión se ubica dentro del título de delitos contra la propiedad, entendiendo a este, según Parra Benítez, (1984) al: “Conjunto de derechos y de obligaciones de una persona, apreciables en dinero, considerados como una universalidad del derecho” (Pág. 38). A partir de esta reflexión es que se considera a la extorsión de tipo patrimonial debido a las exigencias y fines lucrativos.

Rincón (2019), determinó que la esencia de este delito se produce en contra de la libertad individual puesto que se doblega la voluntad del sujeto pasivo, dando paso al recorrido criminal en el cual el sujeto activo incide de manera directa y contundente en la decisión viciada que ha de tomar la víctima, configurándose así un acto o negocio jurídico irregular. (pág.14)

El recorrido criminal del cual se hace alusión, no es otra cosa que el primer intento de extorsión, el cual involucra el deseo de obligar al sujeto pasivo de manera intencional es decir con dolo, a acceder a todas las exigencias requeridas a cambio de conservar su integridad física y psicológica, razón suficiente para que la víctima acceda a la extorsión en su totalidad y se configure el delito.

Peñaranda (1995), determina que: “el tipo penal de extorsión es de los denominados de mera conducta, dada su potencialidad criminal, debiendo ser objeto de represión penal independientemente del resultado que este puede producir” (pág.112).

Sánchez (2013) por su parte; señala que, el delito de extorsión es un delito de resultado, porque para su consumación se requiere que el sujeto pasivo haga, tolere u omita lo exigido por el sujeto activo. Como no se trata de un delito contra la libertad individual, sino contra la propiedad, no es suficiente la realización del

constreñimiento para que se tenga por consumado el delito, pues su naturaleza patrimonial exige que se produzca la lesión del respectivo bien jurídico para que se entienda consumado el mismo. (pág. 235)

De acuerdo a la postura de estos autores, la extorsión es más bien un delito de resultado en virtud de que por medio de la coacción que se ejerce, se pretende llegar a dañar al bien jurídico “propiedad”; es decir, los bienes apreciables económicamente, mientras que si solo se produce la amenaza o mera conducta sería únicamente un delito en grado de tentativa y no se podría catalogar como un delito consumado.

Continuando con el desarrollo, es importante verificar el concepto de tipicidad; a partir de algunas consideraciones doctrinarias:

Claus Roxin (1979), analiza la tipicidad desde una definición dada por Welzel, para quien “el tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida; a partir de ello, Roxin concluye que una conducta típicamente adecuada, es decir, contraria a la norma, estará en contradicción con el orden jurídico en su totalidad” (págs. 4-5)

Muñoz Conde (1999) por su parte, refiere que:

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente “*nullum crimen sine lege*”, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (pág. 31)

En la misma línea, Andrade (2001) señala que:

La tipicidad consiste en la adecuación de la conducta a un tipo penal. A los efectos de la imposición de una pena, no interesan las conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas porque no están contempladas en el catálogo de delitos del Código Orgánico Integral Penal. (pág. 26)

Una vez entendido el concepto de tipicidad, es procedente exponer los elementos objetivos, mismos que hacen referencia a la parte estructural del tipo penal, como es: el sujeto activo, el sujeto pasivo, verbo rector y el bien jurídico tutelado.

Vasconelos (1989), define al sujeto activo como: "(...) Aquella persona que realiza el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito o bien participando en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual, al proponer, instigar o

compeler la consumación del delito” (pág. 251).

Esta definición conduce a establecer que el sujeto activo puede ser cualquier persona ya sea natural o jurídica que tenga el ánimo de planificar, contactar, obligar y perpetrar la extorsión de forma directa o indirecta, cumpliendo con todos los requisitos para ser catalogado como tal.

Por otro lado, el sujeto pasivo de la conducta de extorsión es aquella persona sobre quien se ejerce esa violencia física o psicológica, buscando quebrantar su voluntad y así acceder a las exigencias de tipo económico en perjuicio de su patrimonio.

Escobar López (2016), respecto a la calificación de este sujeto señala que:

Es aquella persona que entrega el bien al sujeto activo como efecto de una amenaza que se le ha ocasionado, para evitar la consumación de un mal futuro en su persona, familia, seres queridos o bienes que le ha sido anunciado si no cumple con la exigencia. (p. 317)

Jurídica y doctrinariamente se ha considerado al sujeto pasivo como cualquier persona misma que puede ser natural o jurídica sobre la cual recae la afectación patrimonial o de su autonomía al ser obligada, coaccionada y constreñida a cometer ciertos actos; en otras palabras, resulta ser el titular del bien jurídico vulnerado.

Ahora bien, el verbo rector “obligar”, hace referencia a la acción involuntaria de involucrar a una persona por medio de una confrontación a hacer o no hacer un acto en contra de sus convicciones personales.

Briones (2016), planteó como objetivo analizar el delito de extorsión en todas sus aristas, en base a su investigación exhaustiva pudo aportar lo siguiente:

El delito de extorsión inicia al momento en que se emplea la violencia o amenaza como medio para obligar al sujeto pasivo a acceder a todas las exigencias que el sujeto activo requiere, tales amenazas se pueden resumir en: depósito de dinero, tráfico de sustancias ilegales, exigencias judiciales, alteración de documentos ejecutivos, difusión de imágenes íntimas, incumplimiento de contratos empresariales, entre otros. (pág. 27)

Finalmente, con respecto al bien jurídico tutelado, el reconocido jurista alemán, Claus Roxin (1979), aportó lo siguiente:

Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. (pág. 56)

A partir de lo expuesto, se puede determinar claramente que en el tipo penal de extorsión se consume completamente el delito al momento en que se pone en peligro el bien jurídico protegido, en este caso el derecho de propiedad.

Teniendo claro los elementos objetivos, es menester proceder a estudiar el elemento subjetivo, el cual se basa en determinar si la acción ejecutada por el sujeto activo fue realizada con dolo o culpa; en otras palabras, se refiere al análisis de la actitud del extorsionador en relación a su conducta.

Ortiz (2019), con el objetivo de determinar los comportamientos de los sujetos intervinientes para alcanzar las finalidades descritas en el tipo penal, pudo exponer lo siguiente:

Para que se configure el delito de extorsión, se requiere primero la acción de constreñir como elemento indispensable y con ello el uso de la fuerza, ya sea física o moral; por lo que en virtud de lo anterior, la acción ejecutada jamás podrá ser considerada como imprudente sino más bien como una conducta racional y voluntaria, lo que significa que existe dolo. (pág. 18)

Paya, Cardona, Monsalve y Montoya (2018) en su investigación, concluyeron que de manera expresa el verbo constreñir, es decir, la necesidad de compeler, violentar u obligar al sujeto pasivo a través de la fuerza para dobligar su autodeterminación, esto obedece a la vulneración del bien jurídico tutelado, por ejemplo: dentro de los delitos contra la propiedad, es decir la extorsión, se emplea el dolo. (pág. 11)

Definitivamente, en el cometimiento de la extorsión, es indispensable el dolo, mismo que se encuentra presente desde el primer momento donde se toma contacto con la víctima pues es ahí donde se configura la intención maliciosa de causar daño para obtener el provecho ilícito.

Al hacer referencia a las clases o tipos penales, resulta indispensable proponer una clasificación clara y sencilla de los principales; estos son: tipo penal genérico, tipo penal específico y tipo penal cualificado.

Villanueva (2004), ha encontrado una definición para estos tipos y para ello, expresa lo siguiente:

El tipo penal genérico, conocido también como fundamental o básico, es aquel en el cual se describe de manera independiente un modelo de comportamiento humano y, por esa razón, se aplica sin sujeción a ningún otro; el tipo penal específico o

especial, es el que además de los elementos propios del genérico, contiene otros nuevos que modifican los requisitos previstos en el primero; mientras que el tipo penal cualificado o complementado, es aquel que refiriéndose a uno genérico y específico, señala determinadas circunstancias o aspectos que cualifican la conducta, en resumidas cuentas, describe un comportamiento agravado. (pág. 99)

En cuanto a la teoría del error, este se refiere a la negativa del tipo penal, concatenado al error de tipo, que su vez se divide en error vencible e invencible; a partir de esta aclaración es que:

Muñoz Conde (2003), señala: “al considerar las causas de justificación como elementos negativos del tipo, no hay más remedio que tratar el error como medio de aprobación de una conducta punible” (pág. 42).

El tratadista Zaffaroni (2002), manifiesta lo siguiente: “El error de tipo recae sobre elementos del tipo objetivo y elimina el dolo, en cualquier caso, restando solo la posibilidad de considerar una eventual tipicidad culposa si se trata de un error vencible” (pág. 533).

Faz y Aguirre (2020), dicen que el error de tipo es una institución jurídica del derecho penal, su naturaleza recae en los elementos objetivos de la tipicidad perteneciente a la infracción penal, la tipicidad tiene una parte objetiva y otra parte subjetiva, el error de tipo se vincula directamente con ambas, puesto que es aquí donde nace el dolo y la culpa ante la infracción penal. (pág. 6)

La división que tiene el error de tipo es de carácter vencible e invencible; de acuerdo a:

Merino (2014), expone que el error vencible: “Aparece cuando el sujeto, al no desplegar el cuidado debido y adecuado no supera el desconocimiento de la concreción típica” (pág. 254).

En otras palabras, la conducta vencible se considera como tal cuando en una situación que se pudo haber evitado o vencido, no se aplicaron los cuidados o precauciones necesarias para evitarla; y al no emplearse la intención dolosa para el efecto, únicamente se ha de considerar la modalidad culposa.

Por su parte, el error invencible; según el jurista Bacigalupo (1968), determina que: “El autor habrá obrado con un error inevitable toda vez que haya empleado los medios que se le ocurrieron podían despejar su duda, aunque otros medios en los que él no pensó le hubieren servido para tener un conocimiento adecuado” (pág. 67).

Esto quiere decir que el error de tipo invencible no es otra cosa que la conducta en la cual se aplicaron todos los cuidados y precauciones para evitarla; sin embargo, esto fue invencible o imposible de detener, por tal razón en este tipo de actuación se excluye el dolo y la culpa, resultando inapreciable para los juzgadores.

Finalmente, para culminar con este apartado es necesario incluir lo que el Código Orgánico Integral Penal (2021) refiere sobre la tipicidad. En este sentido:

El Art. 25 de este cuerpo legal, contempla: “Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021)

Muñoz Conde (2003) desde su concepción afirma:

El dolo es, según una fórmula usual, conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y voluntad de realizarlos. Suele abreviarse esta fórmula diciendo que dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal. (pág. 100-101)

Esto significa la realización de un hecho o acción a partir del conocimiento de lo que este representa; en palabras más sencillas, se refiere a que aun sabiendo el daño que se va a ocasionar mediante la acción, se toma la decisión de ejecutarlo de cualquier manera.

El Art. 27 configura la culpa de la siguiente forma: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

En relación a esto; Bacigalupo (1968), expone que: “la culpa proviene del descuido del autor y la correspondiente manifestación de menosprecio por los bienes jurídicos de otros o de la comunidad” (pág. 129).

El Art. 28 señala que la omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021)

Castro (2008), establece que la omisión dolosa: “Se caracteriza por la existencia del incumplimiento de un mandato de acción; por ejemplo, el incumplimiento de dar auxilio a la persona que lo necesita, en virtud de las circunstancias donde se encuentra; como consecuencia daña un bien jurídico” (pág.167).

Esto significa que aun sabiendo la ayuda que se debe proporcionar a otra persona se omite o se hace caso omiso; por consiguiente, se produce un daño con consecuencias jurídicas susceptibles de apreciación en el ámbito penal.

Para terminar, del Art. 28 se desprende el Art. 28.1 referente al error de tipo, tema que ya fue tratado con anterioridad, sin embargo, es indispensable citar lo que el Código Orgánico Integral Penal (2021) contempla sobre este tema:

Art. 28.1.- Error de tipo. - No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal. Si el error es vencible, la infracción persiste y responde por la modalidad culposa del tipo penal, si aquella existe. El error invencible que recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, impide la apreciación de esta por parte de las juezas y jueces. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021)

Este artículo refleja que no se considerará como infracción penal a la acción que se haya efectuado bajo el desconocimiento parcial o total de los componentes objetivos del penal; si este error o desconocimiento es vencible, es decir se pudo haber evitado, pero no se logró hacerlo, la ley considerará como modalidad culposa; mientras que, si este error o desconocimiento fue invencible, es decir que fue imposible de evitar, entonces se descarta la culpa y se vuelve exento de apreciación por parte de los juzgadores.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo y alcance de los objetivos propuestos en la presente investigación titulada “Análisis Jurídico del tipo penal de Extorsión del Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal”, se empleó un enfoque cualitativo, en virtud de que se investigó información relevante sobre el problema planteado, lo cual permitió determinar los elementos característicos y otros aspectos necesarios del tipo penal propuesto así como la revisión de la legislación penal ecuatoriana y el análisis de casos, esto significó una contribución de carácter doctrinario y jurídico para comprender al tipo penal de extorsión.

De igual manera, el alcance de profundidad que tuvo la presente investigación fue descriptiva, puesto que sirvió para explicar de forma detallada las diferentes características, tipos y elementos que componen el perfil tanto de los sujetos intervinientes en el cometimiento de este delito como la conducta empleada en el mismo. Este alcance se obtuvo a través de un proceso elaborado, planificado, estudiado, analizado y por consiguiente, completado de manera exitosa.

Los métodos que se emplearon para este propósito fueron el hermenéutico acompañado del método descriptivo, los cuales permitieron aportar una interpretación jurídica dentro del entorno social, a partir de la exposición de la doctrina, la legislación penal ecuatoriana y los casos prácticos enfocados a determinar los sujetos intervinientes, verbo rector, bien jurídico vulnerado, entre otros aspectos del tipo objetivo y subjetivo, lo cual resultó ser una directriz de precisión para darle sentido propio a este trabajo final investigativo.

Así también, se aplicó la técnica documental y la técnica de estudio de caso; la primera permitió la ejecución de la revisión y análisis de información doctrinaria y jurídica en distintos documentos como: revistas científicas, manuales, artículos científicos, libros, tesis y cuerpos legales; todo esto, a través del instrumento: revisión bibliográfica; en cuanto a la segunda técnica, esta permitió examinar dentro de los casos propuestos, los antecedentes, los elementos del tipo y las valoraciones jurídicas con ayuda del instrumento: ficha de análisis, indispensable para la comprensión del tipo penal en la vida práctica.

Finalmente, se logró recolectar información clara, objetiva y precisa por medio de la aplicación de la técnica de la entrevista estructurada, cuyo instrumento de recolección de

datos es el cuestionario con preguntas abiertas que permitió obtener resultados de primera mano en relación de este tipo penal desde una perspectiva profesional de un juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, un agente fiscal por parte de la Fiscalía del cantón Ibarra y un abogado en libre ejercicio especialista en materia penal. Estas entrevistas; sin lugar a duda, brindaron un aporte significativo y trazaron el cauce de varios aspectos importantes que requerían ser profundizados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el siguiente apartado se exponen todos los resultados obtenidos en relación a los objetivos específicos planteados inicialmente; el primer resultado, se alcanzó a partir de la revisión y análisis documental consultado en las diferentes fuentes bibliográficas; el segundo se efectivizó a través de las entrevistas realizadas a los profesionales conocedores de la materia; y el tercero se concretó con el estudio y análisis de casos, todo esto fue pilar fundamental para encaminar la realización exitosa de este trabajo final investigativo, basado en el análisis jurídico del tipo penal de extorsión establecido en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal.

6.1 Análisis documental

A fin de evidenciar el primer resultado alcanzado, correspondiente a compilar información sobre los aspectos fundamentales de los elementos del tipo penal de la extorsión; fue preciso ubicar a este en el Código Orgánico Integral Penal (2023), en la sección novena, referente a los delitos contra el derecho a la propiedad, aunque eventualmente afecta también a otros bienes jurídicos como la seguridad y libertad. El Art. 185 expresamente determina lo siguiente:

Extorsión. - La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021)

A partir del referido artículo, se procederá a desglosar los aspectos fundamentales de cada uno de los elementos que componen este tipo penal:

1. Elementos objetivos:

1.1 Sujeto activo

Se logró calificar a este sujeto como la persona natural o jurídica, autora de manera directa o indirecta en la comisión o resultado de la conducta penal tipificada, quien además tendrá el propósito evidente de obtener beneficio para sí mismo o para un tercero involucrado.

1.2 Sujeto pasivo:

También conocido como víctima, puede ser cualquier persona natural o jurídica sobre la cual recae la conducta penal, en consecuencia, se tornan vulnerados sus derechos tanto a la propiedad como a la integridad personal y libertad, esto al verse obligado a cumplir con las exigencias efectuadas por el sujeto activo en contra de su voluntad. (Caiza, 2010)

1.3 Verbo rector:

Se refiere a la configuración del verbo “obligar”, del cual se entiende que el sujeto activo ejercerá una gran presión a través de violencia e intimidación y empleará todos los medios imprescindibles para eliminar la resistencia o firmeza que pudiera tener el sujeto pasivo, alcanzando el fin que pretende, en este caso el patrimonio. (Arias, 2013)

1.4 Medios:

Concretamente, se hace alusión a la violencia e intimidación como medios para llevar adelante el propósito, la violencia no es otra cosa que los actos de fuerza física, psicológica o verbal ejercidos para lograr una voluntad viciada sobre el sujeto pasivo. Estos pueden ser cualquier exigencia como: la entrega, el envío, el depósito, la donación o disposición de cualquier cosa, bien, título o documento que produzca fuerza legal o jurídica, de igual manera se emplea la omisión como el hecho de no hacer algo para satisfacer el provecho del sujeto activo.

1.5 Bien jurídico tutelado:

Entendido como la consumación total del acto penal, donde a más de existir la contraposición entre el hecho y la norma, se pone en evidente riesgo el bien jurídico tutelado que en resumen es el derecho de propiedad, puesto que el sujeto activo o un tercero tienen finalidad lucrativa sobre el patrimonio del sujeto pasivo, esto explica el provecho o beneficio que genera esta conducta.

2. Elemento subjetivo

2.1 Conducta dolosa o culposa:

Este elemento conduce a determinar si el sujeto activo empleó el dolo o la culpa como parte fundamental de su conducta, se entiende por dolo la intención maliciosa de causar daño de modo consciente, por su parte la culpa es la falta del cuidado debido frente a una determinada situación, ocasionado perjuicio, en consecuencia es fácil determinar que en el tipo penal de extorsión el sujeto activo emplea el dolo desde el momento en que tiene la intención de obligar al sujeto pasivo por medio de violencia e intimidación, a hacer u omitir un acto o negocio jurídico.

Así también, el referido Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal (2021), ha establecido cinco circunstancias agravantes del tipo penal que en caso de incurrir en estas, la sanción podría aumentar de cinco a siete años;

1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.
2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercio u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
4. Si se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad.
5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021)

En base a esta cita, se expuso una descripción explicativa del porqué el COIP incluye estas circunstancias como agravantes:

1. Condición de la víctima

La primera circunstancia radica en la condición del sujeto pasivo, es decir una persona menor de dieciocho años es susceptible de ser intimidada, manipulada y extorsionada con mayor facilidad, incluso no tomaría ninguna acción legal por desconocimiento de las leyes; una persona de la tercera edad debido a que sus capacidades de razonamiento, intuición y análisis disminuyen considerablemente también puede ser blanco de los extorsionadores; una mujer embarazada accedería a cualquier requerimiento con tal de salvaguardar la vida de su bebé,

una persona con discapacidad es vulnerable por el hecho de tener capacidades diferentes; y finalmente, quienes tengan una enfermedad que comprometa su vida son vulnerables por sentirse moral y psicológicamente desgastados. He aquí las razones por las cuales los victimarios ven como blanco fácil para el cometimiento del delito de extorsión y consecuentemente se genera mayor vulneración de derechos en este grupo especial de víctimas a quienes la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como sujetos de protección debido a su condición.

2. Relación con la víctima.

La segunda circunstancia está directamente relacionada con el grado de relación que pudiere haber existido entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, esta puede ser de tipo comercial o laboral, es decir en una institución pública o privada y otros establecimientos donde se haya establecido un nexo entre empleador y trabajador o vendedor y comprador; esto a su vez representa un ambiente de confianza, de igual manera en cuanto a las relaciones interpersonales de parentesco es evidente que cualquier persona pusiera su total confianza en un familiar o conocido, representando ser de gran ventaja para el cometimiento de la extorsión pues incluso se podría conocer las debilidades del sujeto pasivo.

3. Relación especial de gravedad

La tercera circunstancia constituiría un atentado múltiple, en razón de que el constreñimiento o coacción sobrepasa los límites, al poner en peligro directo la vida del sujeto pasivo o la de su familia, con lo que se estaría obligando sin más alternativa a ceder a las exigencias por el alto grado de peligrosidad que representa. También se habla de lesionar físicamente al sujeto pasivo o secuestrarlo para asegurar la extorsión, con esto automáticamente se estaría produciendo un evidente riesgo, desgracia o desventura. Esta presión ejercida podría conducir a la víctima a sufrir episodios graves de estrés, depresión, autolesión e incluso el suicidio.

4. Relación con los centros de privación de libertad

La cuarta circunstancia ha sido fijada debido a que dentro de los centros de privación de libertad, la extorsión se constituiría como un delito reincidente, el cual se ha efectuado a

través de amenazas en contra de los familiares de los mismas personas privadas de libertad a quienes se les pide el depósito de altas sumas de dinero a cambio de no causarles daño y brindarles protección en caso de amotinamiento por disputa del poder intercarcelario.

5. Relación de carácter internacional

Finalmente, la quinta y última circunstancia del tipo agravado, se estableció en base a las bandas internacionales dedicadas a cometer este ilícito, quienes envían un emisor hasta el domicilio, negocio o trabajo del sujeto pasivo para cometer el acto extorsivo. Sobre este tema se logró evidenciar el caso de familias adineradas a quienes se les obligaba a girar altas cantidades de dinero a cambio de conservar la vida de sus hijos que estarían estudiando en países extranjeros, este hecho representa un grave alcance internacional del delito.

6.2 Presentación y análisis de las entrevistas:

A fin de exponer el segundo resultado alcanzado, correspondiente a revisar la legislación penal ecuatoriana en referencia a lo emanado para el tipo penal de la extorsión; fue preciso aplicar la técnica de la entrevista a diferentes profesionales del tema, la cual se encuentra desarrollada a continuación:

Cuadro 1.

Respuesta del Entrevistado 1.

Entrevista N°1: Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar Ex Juez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador	
Pregunta:	Respuesta:
Desde su concepción y dentro de sus años de experiencia, ¿Cuál sería la definición apropiada para el tipo penal de extorsión establecido en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal?	El delito de extorsión afecta a varios bienes jurídicos no solo a la propiedad, este puede afectar a la integridad física y a la vida misma, estos actos pueden darse por una sola persona o por un grupo de personas que a vez puede hablarse de delincuencia organizada nacional o internacional, por lo tanto, si hablamos desde esta perspectiva, la tipificación del Art. 185 estaría muy limitada ya no acorde a la realidad. Las agravantes ya no tienen ningún sentido puesto que si hablamos de delincuencia

	organizada internacional nos estamos refiriendo a una concepción más amplia.
<p>Análisis: A partir de esta pregunta relacionada al Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal (2022), se logró determinar que el referido artículo requiere una reforma; puesto que lo tipificado está muy reducido a comparación del problema amplio que representa este delito, que como bien manifestó el doctor es un delito de ámbito internacional.</p>	
<p>¿A qué se refiere cuando el Art. 26, inciso segundo del COIP, menciona el delito preterintencional?</p>	<p>Es un concepto genérico que quiere decir que el sujeto activo de la infracción tuvo una intención de actuar con dolo, es decir con conocimiento y sabiendo cuál va a ser el efecto de su accionar; sin embargo de lo cual, el resultado resultó más gravoso de lo que él quiso.</p>
<p>Análisis: El Art. 26, inciso segundo del mismo cuerpo legal, cuando se refiere al delito preterintencional hace alusión a un dolo agravado, es decir que una conducta intencional resultó aún más dolosa de lo que el sujeto pretendía.</p>	
<p>Desde su concepción, ¿Cómo definiría al error de tipo establecido en el Art. 28?1 del COIP?</p>	<p>En la legislación ecuatoriana y en la doctrina; el error de tipo se refiere a la tipicidad de todos los tipos penales, la persona desconocía todos los elementos constitutivos del tipo penal o alguno de ellos, este tipo puede ser de dos clases, error de tipo vencible e invencible, dentro del error de tipo vencible hay una sanción con una pena atenuada y cuando es invencible la conducta es atípica, neutra y en consecuencia no hay juzgamiento y si ya le enjuiciaron se debe ratificar su estado de inocencia.</p>
<p>Análisis: La explicación del Art. 28.1 es que el error de tipo no es otra cosa que el desconocimiento total o parcial de los elementos que constituyen la tipicidad para llegar a determinar el primer momento de la infracción penal.</p>	

<p>En palabras sencillas, ¿Cómo se configuraría el error de tipo vencible dentro del delito de extorsión?</p>	<p>Existen varios elementos constitutivos del tipo pero cuando no existe provecho personal o para un tercero se estaría hablando de un error de tipo y para establecer si es vencible o invencible ya depende de la capacidad intelectual de cada persona; es decir, si entiende la mayoría de los elementos del tipo puede resultar ser vencible.</p>
<p>Análisis: El Art. 28.1 se refiere a dos clases de error de tipo, el primero es el error vencible sobre el cual se pudo haber evitado la acción, sin embargo, no fue posible por el desconocimiento parcial de los elementos, es por ello que dentro de este primer caso se considera la culpa.</p>	
<p>¿Cómo se configuraría el error de tipo invencible dentro del delito de extorsión?</p>	<p>Cuando no se logra entender todos los elementos del tipo penal se estaría frente a un error de tipo invencible, puede ser un obrero, un agricultor, un campesino, no se le fue posible comprender el hecho que está cometiendo estaría frente a un error invencible que no se pudo superar de ninguna manera.</p>
<p>Análisis: El segundo caso establecido en el Art. 28.1 se refiere al error invencible, que como su nombre lo indica, causa el desconocimiento total de los elementos típicos, resultando inevitable e insuperable el cometimiento de la infracción penal, razón por la cual este delito no puede ser juzgado.</p>	
<p>¿Qué derechos y garantías tienen los sujetos activos del delito de extorsión?</p>	<p>Los derechos del procesado son el derecho a no ser inculcado, no se puede acusarle en plena audiencia porque sería un hecho inculcatorio, el derecho a guardar silencio donde si quiere declara y si no quiere no declara, derecho a la defensa es importante que tenga un abogado o un defensor público, también tiene derecho a la última palabra cosa que no hacen muchos jueces; esto se refiere a preguntarle si desea decir algo al juzgador o al tribunal. La garantía máxima del procesado es la presunción de inocencia, mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada sigue gozando del estatus de la presunción de inocencia, también se debe considerar el principio de favorabilidad para juzgarle de acuerdo a la norma que mejor beneficie al procesado.</p>

<p>Análisis: En relación a esta pregunta, todo se resume en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, numerales del 1 al 7 y literales de la a) a la m), puesto que se contempla el derecho al debido proceso que incluye varias garantías y derechos que tiene el procesado desde el momento en que se inicia la investigación hasta su juzgamiento y la respectiva sentencia condenatoria.</p>	
<p>¿Qué derechos y garantías tienen las víctimas del delito de extorsión?</p>	<p>La víctima tiene derecho a la defensa, derecho a la tutela judicial efectiva es decir un acceso inmediato a la justicia, derecho a participar en el proceso libre y voluntariamente, de igual manera; si hay una sentencia condenatoria donde hubo una lesividad como consecuencia de la comisión de un delito, debe darse la reparación integral a la víctima y eso comprende el daño material y el daño inmaterial; el daño material debe ser debidamente cuantificado, esto es daños y perjuicios se compone de dos elementos que son el daño emergente y el lucro cesante; y el daño inmaterial pueden ser las disculpas públicas, una placa en el lugar de los hechos, que publiquen el extracto de la sentencia en un diario de mayor circulación o también es parte de la reparación integral que la víctima conozca la verdad.</p>
<p>Análisis: A partir de esta interrogante se logró determinar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce en el Art. 75 el derecho al acceso a la justicia y por ende a la tutela judicial efectiva, esto en concordancia con el Art. 78 que refiere a la protección de las víctimas y su reparación integral que en definitiva busca una satisfacción en cuanto a la violación de sus derechos.</p>	
	<p>Estoy juzgando el delito de extorsión, es procedente primero configurar el presupuesto fáctico que es el hecho donde se identifica el sujeto activo y pasivo, valorar las pruebas para determinar el tipo penal y la responsabilidad del</p>

<p>Finalmente, ¿Qué artículos y de qué normas jurídicas se pueden aplicar para resolver un caso de extorsión?</p>	<p>sujeto activo, una vez que se tenga todos estos elementos probatorios para llegar a establecer la existencia del delito de extorsión, se aplica el Art. 42 del COIP en relación a los autores directos, indirectos, mediatos y si es cómplice se aplica el Art. 43 del COIP.</p>
<p>Análisis: De acuerdo a esta interrogante, se dice que luego de identificar los elementos tanto objetivos como subjetivos, se procede a su juzgamiento apegándose al Art. 5 del Código Orgánico Integral penal (2023), el cual refiere todos los principios procesales en sus numerales del 1 al 21, en base a esto se continuará con la identificación del sujeto activo de acuerdo al Art. 42 del mismo cuerpo, en relación a los autores directos, mediatos o coautores; si no coincide con alguno de ellos se concurrirá al Art. 43 del mismo cuerpo legal referente a los cómplices y en caso de encontrar culpable a la persona procesada se aplicará el Art. 54 correspondiente a la individualización de la pena puesto que cada uno responde frente a su accionar.</p>	

Elaborado por: Brenda Lizbeth Narváez Recalde

Fuente: Entrevistado N° 1

Cuadro 2.

Respuesta del Entrevistado 2.

<p>Entrevista N°2: Abg. Gustavo Quespas Valencia Profesional en libre ejercicio</p>	
<p>Pregunta:</p>	<p>Respuesta:</p>
<p>Desde su concepción y dentro de sus años de experiencia, ¿Cuál sería la definición apropiada para el tipo penal de extorsión establecido en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal?</p>	<p>Primero, es un delito que va en contra de los delitos del derecho de propiedad, es decir que no es un delito de mera actividad sino de resultado, donde el sujeto pasivo en la primera parte no es calificado pero dentro de las agravantes constitutivas, específicamente en los numerales 1 y 2 del tipo penal ya es un sujeto calificado pues se habla de personas vulnerables y del grado de relación; de igual manera el sujeto activo ya se encuentra calificado en los numerales 4 y 5 que se refieren a que estos estén dentro de las cárceles o desde el exterior.</p>
<p>Análisis: En base al Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal (2023), se ha logrado determinar que el sujeto activo y pasivo en el primer inciso es una persona indeterminada, sin embargo; dentro de los numerales del 1 al 5 en cuanto a las circunstancias agravantes, ya se determina quién es el sujeto activo y pasivo.</p>	

<p>Usted como abogado litigante, en la defensa de un caso de extorsión, donde su patrocinado no sea la víctima, ¿bajo qué argumentos o elementos desestimaría la configuración de la tipicidad?</p>	<p>Si se defendería al sujeto activo en el cometimiento del ilícito en este caso del tipo penal tocaría enfocarse a que el hecho se haya realizado sin violencia ni intimidación; ya que esto sería dos presupuestos que exigen para que se pueda diferenciar el delito de extorsión con otros tipos que son similares como la estafa o también puede ser que en la entrega de cosas y bienes no sea haya realizado a través de un acto jurídico; es decir, esto va de acuerdo a cada caso en concreto.</p>
<p>Análisis: En la defensa de un caso donde el patrocinado sea la persona procesada, es importante prestar la mayor atención en los elementos constitutivos del tipo para lograr desestimar cada uno de ellos en relación a los hechos que se han producido, es decir, se podría alegar que no se empleó la violencia o intimidación para el cometimiento, y por ende no se perjudicó el patrimonio del sujeto pasivo ni de un tercero.</p>	
<p>Podría explicar por favor, ¿a qué se refiere la omisión dolosa y el error de tipo dentro del delito de extorsión?</p>	<p>Cuando existe un curador que administra los bienes de un menor de edad y en caso que el extorsionador le esté extorsionando al menor de edad para que le haga a través de un acto le transfiera un bien jurídico que esté a nombre de él y el a través de su curador ejecute el acto para que se lleve a efecto está transferencia de dominio y el curador representante legal del menor a sabiendas que el menor es víctima de la extorsión ejecuta el acto jurídico de transferencia de dominio le ofrece una dádiva un tema económico para este tema o simplemente considera de que el tema del bien este en mejores condiciones con la persona que la está extorsionando puede ser algún familiar directo o indirecto del curador que tenga estas circunstancias y hay habría una omisión dolosa porque el niño está el posición del bien y podría evitar que se haga esa transferencia de esa manera a conocimiento que existe el delito de extorsión.</p>

<p>Análisis: El ejemplo que proporciona sobre el Art. 28 y 28.1 se basa en un hecho en el cual el curador del menor extorsionado en pleno conocimiento de que se va a producir un hecho perjudicial para el menor no impide que se ejecute el acto, en consecuencia, recae sobre una omisión dolosa, en cuanto al error de tipo este curador del menor puede alegar que desconocía de los elementos necesarios para la tipicidad dentro de este delito.</p>	
<p>En palabras sencillas, ¿Qué es el error de tipo vencible y como se configuraría dentro de la extorsión?</p>	<p>El error de tipo vencible se da cuando un cazador a 100 metros ve que se mueven los arbustos y dispara cuando se da cuenta ha sido una persona, es decir pudo salir del error puesto que no tenía la certeza de que era un animal; es decir, pudo haber vencido esa barrera, en el caso del delito de extorsión, podría asegurarse de que el acto jurídico no sea bajo violencia o intimidación para poder salir de este tema. Cuando se logra demostrar se enerva el dolo, pero no la culpa.</p>
<p>Análisis: En cuanto al ejemplo del Art. 28.1 sobre error vencible se refiere a que este tipo penal pudo haber sido superable; sin embargo, no fue posible hacerlo, de acuerdo a la respuesta, se configuraría como tal en caso de que se logre probar que el hecho que se realizó no cumple con violencia o intimidación.</p>	
<p>Podría por favor explicar, ¿cómo se configuraría el error de tipo invencible dentro de la extorsión?</p>	<p>El error de tipo invencible es cuando no se puede salir del error, es decir cuando le dicen que están haciendo un acto jurídico y la persona comparece de transferencia de dominio de una persona de capacidad auditiva, lo que se hace es dar a conocer la voluntad de transferencia del dominio, pero nunca se le ha informado que este hecho se ha realizado bajo intimidación o amenaza, no se puede salir del error. Esto tipo si enerva el dolo y la culpa.</p>

<p>Análisis: El ejemplo proporcionado determina que, en un caso de transferencia de dominio, el testigo únicamente declara de lo que conoce, nunca se imaginó que para el efecto existiera violencia o intimidación, es decir desconocía este elemento del tipo totalmente, por lo tanto resultó imposible evitar el hecho y; en consecuencia, no es susceptible de ser juzgado.</p>	
<p>En relación a la víctima, ¿qué derechos establecidos en la Constitución considera que son vulnerados al producirse el delito de extorsión?</p>	<p>En cuanto a la víctima Derecho a la propiedad derecho a la intimidad y derecho a la libre determinación sería los principales derechos que se pueden estar violentando con el cometimiento de este delito.</p>
<p>Análisis: En relación a los derechos vulnerados se considera que se atentó con lo establecido en el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), referente al derecho de propiedad en todas sus formas.</p>	
<p>En base a ¿qué artículos de qué cuerpos legales se apegaría para defender los intereses de una víctima de extorsión?</p>	<p>La base principal sería el Código Orgánico Integral Penal y tocaría recurrir dependiendo del tipo de delito al tema normativo como el Código Monetario y Financiero o el Código Civil dependiendo cual sea la afectación.</p>
<p>Análisis: La respuesta sitúa al delito de extorsión dentro de los delitos de la propiedad, razón por la cual se propone recurrir al Código Monetario y Financiero, Código Civil y otros similares para establecer los daños patrimoniales que se han producido.</p>	
<p>Finalmente, usted ¿recomendaría o sugeriría que se realice una reforma en cuanto a lo establecido en el Art. 185 del COIP para incluir o desestimar algunos elementos del tipo penal o no?</p>	<p>Consideraría que no porque creo que tiene los elementos normativos que son suficientes para determinar el tema de la conducta delictiva, pero creería yo que está en símil con muchas legislaciones hay que entender que el derecho procesal penal de Alemania es el mejor derecho y como conozco este tipo de delito es casi símil al que tienen los alemanes y creería que no debería darse una reforma en ese sentido.</p>
<p>Análisis: Respecto a una reforma, se consideró que el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal (2023), contempla todos los elementos necesarios para poder entender el tipo penal y por ende no</p>	

es necesario ningún cambio o modificación; más bien, es importante el análisis jurídico del mismo, tal y como se realiza dentro de este trabajo investigativo.

Elaborado por: Brenda Lizbeth Narváez Recalde

Fuente: Entrevistado N°2

A partir de la aplicación de la técnica de la entrevista, se logró revisar la legislación penal ecuatoriana en referencia a lo emanado para el tipo penal de la extorsión; así como los derechos y garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador (2008), en relación a las personas procesadas y las víctimas, donde por su puesto, contempla los principios procesales fundamentales para alcanzar el fin del Derecho como es la justicia en todas sus formas.

6.3 Análisis de casos:

A fin de presentar el tercero y último resultado alcanzado, correspondiente a comprender mediante el análisis jurídico de los casos N° 21282-2019-02644, N°10309-2017-00120 y N° al tipo penal de extorsión, se empleó la ficha de análisis de caso que se presenta a continuación:

6.3.1 Caso N°1

Cuadro 3.

Estudio de caso N° 21282-2019-02644

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante	
Caso N° 21282-2019-02644	
Acción/Infracción: 185 Extorsión, Num. 3	
Contexto/Antecedentes:	El día sábado 21/01/2017 a pocos pasos del domicilio del señor L. A., ubicado en el cantón Antonio Ante, dos sujetos a bordo de un cuadrón, amenazaron y le entregaron a su hija M.A., un sobre de manila con fotografías que al reverso tenía un escrito donde se detallaba la amenaza, aclarando que ya tienen toda la información de su familia y por lo tanto debe pagar lo exigido (200,000,000 dólares) por lo que la Fiscalía a partir de la denuncia interpuesta inicia la Investigación Previa. Con fecha 09/02/2017 se realiza un operativo para la entrega controlada del dinero frente al Supermaxi en la ciudad

	<p>de Ibarra, donde se procede a la detención del ciudadano de nacionalidad colombiana E.F. se notifica al cónsul de Colombia sobre el hecho y se recepta su versión en la cual involucra a otros tres sujetos C. M y W.C, a partir de ello se formula cargos por el delito de Extorsión establecido en el Art. 185 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal y se dispone como medida cautelar la prisión preventiva.</p>
<p>Elementos del tipo penal:</p>	<p>Los elementos objetivos del tipo penal son:</p> <p>Sujeto activo: cualquier persona con capacidad penal de realizar la conducta típica, en este caso fueron los ciudadanos ecuatorianos C. M y W.C, y el ciudadano colombiano E.F.</p> <p>Sujeto pasivo: la persona sobre la cual recae la conducta típica, en este caso el ciudadano ecuatoriano L. A.</p> <p>Verbo rector: en el presente caso es obligar a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio, más aún cuando el constreñimiento o coacción sobrepasa los límites, al poner en peligro directo la vida del sujeto pasivo y la de su familia, automáticamente se estaría produciendo también un evidente riesgo, desgracia o desventura.</p> <p>Bien jurídico tutelado: este es un delito que va en contra del derecho de propiedad por lo que el bien jurídicamente protegido es, el derecho a poseer bienes, que es un derecho constitucional de las personas según lo señala el Art. 66 núm. 26 de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>El elemento subjetivo del tipo penal:</p> <p>Este elemento pretende verificar si la conducta es dolosa; en el presente caso se evidenció que los acusados actuaron con dolo, pues pese a que sabían y conocían que no se pudo obligar a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio (...), lo hicieron; es decir, sabían lo que hacían.</p>
<p>Análisis:</p> <p>Dentro del presente caso se evidenció claramente que se cumplieron todos los elementos tanto objetivos y subjetivos del tipo penal, los acusados tenían pleno conocimiento de los hechos que estaban ejecutando y esta representa una infracción de carácter penal, pues está encaminado a la puesta en peligro de un bien jurídicamente tutelado por la Constitución y los Tratados Internacionales. Además de ello, existió el ánimo y voluntad de su parte para dirigir voluntariamente este acto, diríamos entonces que en el caso concreto los ciudadanos ecuatorianos C. M y W.C, y el ciudadano colombiano E.F. actuaron aceptando el resultado que se les iba a presentar y sobre lo cual podrían haberse abstenido de ejecutarlo; sin embargo, siguieron adelante y el resultado se produjo, por lo tanto, se encuentra verificada la existencia de tipicidad en el presente caso.</p>	

Elaborado por: Brenda Lizbeth Narváez Recalde

6.3.2 Caso N° 2

Cuadro 4.

Estudio de caso N° 21282-2019-02644

Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	
Caso N° 21282-2019-02644	
Acción/Infracción: 185 Extorsión	
Contexto/Antecedentes:	<p>Con fecha 10/12/2019 los agentes de policía hicieron conocer mediante parte policial que se entrevistaron con la señora M.M misma que había referido que estaba recibiendo llamadas telefónicas extorsivas de una persona desconocida que le exigía que le deposite 60 dólares para no hacerle daño a su esposo que se encontraba como privado de su libertad. Posteriormente habían tomado contacto con el privado de libertad, señor J.R. el mismo que les informó que unos cinco privados de libertad le habían abordado en forma intimidante agrediendo física y psicológicamente, exigiéndole que su familiar deposite dinero en una cuenta de ahorros a cambio de no agredirle. Asimismo, también se determinó que habían otros privados de libertad que también eran extorsionados en idéntica forma, con todo lo conocido procedieron a allanar algunas celdas en donde se ubicaban los privados de su libertad agresores, lugares en los cuáles encontraron varias evidencias tales como armas blancas artesanales, un adaptador para energía eléctrica con puerto de USB, varios cuadernos con textos en donde se incluían posibles números telefónicos, cuentas bancarias y un garrote de madera. En esas circunstancias y habiendo identificado a los agresores, los Agentes de Policía procedieron a llevarlos a audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos.</p>
Elementos del tipo penal:	<p>Los elementos objetivos del tipo penal son: Sujeto activo: cualquier persona con capacidad penal de realizar la conducta típica, en este caso fueron los ciudadanos F.C., J.E., J.E., F.C., M.Q. K.M y W.O. Sujeto pasivo: la persona sobre la cual recae la conducta típica, en este caso los ciudadanos M.M., J.R y R.M. Verbo rector: en el presente caso es obligar a otro, con violencia física e intimidación psicológica, a depositar dinero a cambio de no afectar la integridad de su familiar detenido. Bien jurídico tutelado: este es un delito que va en contra del derecho de propiedad por lo que el bien jurídicamente protegido es, el derecho a poseer bienes, que es un derecho constitucional de las personas según lo señala el Art. 66 núm. 26 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>

	<p>El elemento subjetivo del tipo penal: Este elemento pretende verificar si la conducta es dolosa; en el presente caso se evidenció que los acusados actuaron con dolo, pues pese a que sabían y conocían que no se puede obligar a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio (...), lo hicieron; es decir, sabían lo que hacían.</p>
<p>Análisis:</p> <p>Dentro del presente caso se evidenció claramente que se cumplieron todos los elementos tanto objetivos y subjetivos del tipo penal, puesto dentro de este caso mediante violencia e intimidación, se contactaron a los familiares de los sujetos pasivos y se obligó a depositar dinero en efectivo causando un perjuicio patrimonial, así también se identificó a los sujetos activos en calidad de autores directos de acuerdo a lo emanado por el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal (2023), y en consecuencia se considera que hay legitimidad en la tipificación penal, de igual manera, el juez competente ubica a este delito como una extorsión de tipo simple; sin embargo, considero que recae en un tipo agravado o cualificado puesto que cumple con lo señalado por el numeral 4 de las circunstancias agravantes del referido artículo que expresamente expone lo siguiente: “Si se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad” (Asamblea Nacional, 2023). Tomando en cuenta esta consideración importante, se podría decir que la pena privativa de libertad que fue de 1 y 2 años no corresponde a la pena que establece legalmente el COIP para circunstancias agravantes.</p>	

Elaborado por: Brenda Lizbeth Narváez Recalde

7. DISCUSIÓN:

Este último apartado corresponde a la comparación que se realiza entre la opinión de otros autores y los resultados obtenidos a través desde una perspectiva personal. Ahora bien, es importante partir del primer objetivo específico planteado y alcanzado; en cuanto a este, fue necesario compilar información sobre los aspectos fundamentales de los elementos del tipo penal de la extorsión; para tal efecto, se estableció un acercamiento tanto internacional como nacional, pudiendo resaltar que a nivel internacional, la extorsión ha sido una problemática social que aún no puede ser controlada, más bien se va generalizando y afectando directamente la vida digna de las personas y la estabilidad del Estado, tal y como sucede en Ecuador, donde los diarios de mayor circulación como es el Diario la Hora (2022), omite el nombre del autor de la redacción cuando se publica un caso de extorsión o cualquier otro tema que involucre un delito, esto debido a la fuerte represión social que existe en los medios

de comunicación, incluso pueden ser víctimas de los extorsionadores al recibir amenazas que les impida difundir la información necesaria para que los ciudadanos estén al tanto de las modalidades con las que operan estas personas dedicadas a extorsionar.

Es así que, en lo que respecta a la naturaleza jurídica, el autor Parra (1984) expone que la extorsión es de tipo patrimonial debido a que afecta los bienes patrimoniales apreciables en dinero o bienes tanto muebles como inmuebles; sin embargo en la entrevista realizada al Dr. Merck Benavides, él manifiesta que es un delito que no solo afecta al patrimonio o propiedad del sujeto pasivo, hay muchos otros bienes jurídicos afectados como la integridad e incluso la vida misma; en efecto, cuando se configura el tipo penal de extorsión se atenta contra la libertad de la persona para tomar una decisión, se atenta contra su integridad física como psicológica debido a las amenazas e intimidación que se emplea, y si la extorsión llega a consumarse finalmente se estaría afectando a los bienes patrimoniales del sujeto pasivo.

Por su parte, el autor Peñaranda (1995), ubica al tipo penal de extorsión en los delitos de mera conducta; es decir que, no se necesita un resultado, solo basta la acción para ser considerada una infracción penal. Para contrarrestar esta postura el autor Sánchez (2013) expone con certeza que el referido tipo penal es un delito de resultado puesto que se requiere que se vulnere el bien jurídico protegido para ser considerado un delito consumado, caso contrario únicamente sería extorsión en el grado de tentativa. Este último autor está respaldado por la opinión del Abg. Gustavo Quespas quien defiende una vez más que el tipo penal de extorsión es un delito de resultado.

Continuando con el desarrollo, el autor Roxín (1979) proporcionó una definición de tipicidad tomando como palabras clave: “descripción concreta” esto significa un estudio pormenorizado de los elementos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal. En cambio, el autor Muñoz Conde (1999), aporta como palabras claves para definir tipicidad: “adecuación de un hecho” lo que significa que mientras el crimen no se encuentre establecido en la ley nunca podrá ser juzgado. Finalmente, para complementar la idea de tipicidad el autor Andrade (2001) menciona que no es necesario determinar la antijuricidad y culpabilidad sin antes verificar la existencia de la tipicidad, poniendo a este último como elemento indispensable para considerar una infracción penal.

Ahora bien, adentrándonos en el estudio de los elementos objetivos, como primer elemento se encuentra el sujeto activo que según el autor Vasconelos (2016) es una persona que puede ser autor directo, mediato, coautor o cómplice, concordando con lo expresado por el Dr. Merck Benavides en la entrevista, sobre lo cual señaló que también puede ser individual o colectivo, si es colectivo entonces se hablaría de que el sujeto activo es parte del crimen organizado ya sea de carácter nacional o internacional. Por su parte, el Abg. Gustavo Quespas, señaló que en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal, en el primer inciso no se identifica al sujeto activo como tal; sin embargo, en los numerales 4 y 5 de las circunstancias agravantes ya se establece quien puede ser este sujeto de manera específica.

Como segundo elemento se encuentra el sujeto pasivo, que en palabras del autor López (2016) es la persona que entrega el bien al sujeto activo, es decir, es la persona sobre la cual recae la conducta al ser obligada, coaccionada y constreñida a cometer u omitir ciertos actos que van en contra de lo legal. A manera de aporte el Abg. Gustavo Quespas, en la entrevista realizada supo manifestar que en el Art. 185 en el primer inciso no se determina quién es el sujeto pasivo, es decir está indeterminado; sin embargo, en el numeral 1 y 2 de las circunstancias agravantes se logra determinar tanto a las personas en situación de vulnerabilidad como a los que tengan un vínculo de relación tanto familiar como personal.

El tercero elemento, es el verbo rector que en relación a la doctrina y a la jurisprudencia es el verbo “obligar” lo cual hace referencia a cometer una acción u omisión sin voluntad, sin decisión y sin autonomía, tal y como señala el autor Briones (2016), este verbo rector va acompañado de violencia e intimidación.

Como último elemento objetivo, se encuentra el bien jurídico tutelado, según Claus Roxín (1979), hace referencia a las finalidades útiles que cada persona tiene, en otras palabras se estaría refiriendo a los derechos que la ley otorga; a partir de esta aclaración se puede establecer claramente que en el tipo penal de extorsión el bien jurídico o derecho vulnerado es el de propiedad; sin embargo, a consideración del Dr. Merck Benavides este no es el único bien jurídico, pues también considera que se vulnera la integridad física e incluso la vida cuando la extorsión va más allá de los límites y se configura un nuevo tipo penal que sería el homicidio.

Por otro lado, se encuentra el tipo subjetivo; que para el autor Ortiz (2019), es el estudio de la actitud del extorsionador en relación a su conducta, aquí se analiza el dolo y la culpa como medio para la ejecución de la infracción penal, a partir de ello se expuso que el sujeto activo nunca podrá actuar sin dolo tomando en consideración que desde el primer momento tiene la intención de buscar provecho a través de violencia e intimidación sobre el sujeto pasivo.

El segundo objetivo planteado y alcanzado, referente a revisar la legislación penal ecuatoriana en referencia a lo emanado para el tipo penal de extorsión fue clave para desentrañar los artículos del Código Orgánico Integral Penal (2023); así como las garantías y derechos que reconoce la Constitución de la República del Ecuador (2008) tanto para las personas procesadas (sujetos activos) y las víctimas (sujetos pasivos).

Se revisó el Art. 25 del Código Orgánico Integral Penal (2023), referente a tipicidad, sobre lo cual el Dr. Merck Benavides y el Abg. Gustavo Quespas, señalaron que la tipicidad se da cuando se comprueba que existieron todos los elementos tanto objetivos como subjetivos que establece en este caso el Art. 185 del mismo cuerpo legal; esto es el sujeto activo, pasivo, verbo rector y bien jurídico protegido; así como el elemento subjetivo si fue una conducta dolosa, culposa o similares que a continuación se revisará.

En lo que se refiere al Art. 28 y 28.1, el doctor Merck Benavides y el Abg. Gustavo Quespas, concuerdan en lo que se refiere al error de tipo, señalando a estos como la conducta penal en la cual los sujetos activos desconocían de los elementos de forma total o parcial; en este sentido el Dr. Merck Benavides manifiesta que depende de la capacidad intelectual de cada persona mientras que el Abg. Gustavo Quespas, manifiesta que depende de los hechos controvertidos.

En relación a los artículos aplicables para resolver un caso de extorsión, el Dr. Benavides señaló distintas garantías y derechos que deben aplicarse dentro del juzgamiento de este tipo penal, tanto en lo que se refiere a las garantías del debido proceso, la reparación integral de la víctima, entre otros aspectos fundamentales establecidos en la Constitución de la República (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2023) para respetar el acceso a la tutela judicial efectiva de las partes intervinientes en el proceso, mientras que el Abg. Gustavo Quespas, únicamente se refirió a lo que establece el COIP y los derechos

patrimoniales de la víctima haciendo alusión al Código Monetario y Financiero o el Código Civil.

Para concretar este apartado, es menester señalar que el Dr. Merck Benavides en la entrevista realizada propone que se efectivice una reforma en cuanto a lo establecido en el tipo penal del Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que evidencia que está muy reducido el tratamiento que se le da al delito de extorsión, tomando en cuenta que es un peligro social de carácter no solo nacional sino internacional y podría estar vinculado a la delincuencia organizada transnacional; de igual manera manifestó que existe tipificar otros bienes jurídicos protegidos a parte del derecho a la propiedad; tales como: la integridad personal y la vida misma. En contraposición a esta propuesta de reforma, el Abg. Gustavo Quespas, defendió totalmente lo que establece el referido cuerpo legal en cuanto a la tipificación del delito de extorsión pues encuentra muy acertados todos los elementos constitutivos y la pena privativa de libertad para el tipo común y el agraviado.

Finalmente, es importante, resaltar que el estudio de los casos prácticos, evidencian una falta en cuanto a la determinación de todos los elementos y su relación a lo emanado por cada una de las circunstancias agravantes del referido artículo que contempla el delito de extorsión; esto debido a que, en el primer caso no se aplica el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal para determinar el grado de participación de los sujetos activos, ya sea directo, mediato coautor o de acuerdo al Art. 43 si intervino en complicidad; sin embargo no se considera. En este mismo sentido en el segundo caso analizado no se evidencia la relación que existe con el numeral 4 de las circunstancias agravantes, claramente los hechos ocurrieron desde un lugar de privación de libertad por lo que ya no se estaría frente a una extorsión de tipo común, sino de tipo agravado y por ende la pena privativa de libertad no corresponde; esto a su vez evidencia, la falta de tutela judicial efectiva en cuanto no se juzgó acorde lo establecido en el tipo penal propuesto.

A partir de todo lo expuesto anteriormente, los aspectos más fundamentales se resumen dentro de la siguiente tabla, presentada a continuación:

Cuadro 5.

Cuadro de Comparación

Doctrina	Resultados	Discusión
Morales et al. (2015) refirieron que la extorsión se basa en usurpar, separar y arrebatar utilizando la fuerza un bien que le pertenece a otra persona.	En la entrevista realizada, el Abg. Gustavo Quespas determinó que la extorsión se basa en la presión que se ejerce para obtener un beneficio ilegítimo.	El concepto que se tiene de extorsión es similar, únicamente se han modificado los términos; actualmente se emplea el verbo obligar acompañado de violencia e intimidación.
Parra (1984) expone que la extorsión es de tipo patrimonial debido a que afecta los bienes patrimoniales apreciables en dinero o bienes tanto muebles como inmuebles	El Dr. Merck Benavides, manifestó que este delito no solo afecta al patrimonio o propiedad del sujeto pasivo, hay muchos otros bienes jurídicos afectados como la integridad e incluso la vida misma.	Queda claro que; con el paso del tiempo, se ha logrado determinar que el grado de afectación de este delito es muy amplio, en este sentido es necesario considerar los otros bienes jurídicos vulnerados.
El autor Peñaranda (1995), ubica al tipo penal de extorsión en los delitos de mera conducta; es decir que, no se necesita un resultado, solo basta la acción para ser considerada una infracción penal.	El Abg. Gustavo Quespas determinó que es un delito de resultado puesto que se requiere que se dañe, afecte o vulnere un bien jurídico protegido para que sea apreciable como delito.	Teniendo en consideración todos los aspectos investigados, la extorsión es un delito de resultado al afectar varios bienes jurídicos; caso contrario sería considerado un delito en grado de tentativa.
Ortiz (2019), en relación a su conducta, expuso que el sujeto activo nunca podrá actuar sin dolo, tomando en consideración que desde el primer momento tiene la intención de buscar provecho a través de violencia e intimidación sobre el sujeto pasivo.	El Dr. Merck Benavides y el Abg. Gustavo Quespas determinaron que si podría configurarse el dolo y la culpa para desestimar la tipicidad en caso de desconocimiento de los elementos del tipo, claro que esto dependerá de los hechos de cada caso en concreto.	A partir del estudio de la conducta de los sujetos activos; el dolo y la culpa se emplea desde el momento en que se utiliza la violencia e intimidación para consumar el hecho extorsivo, por lo tanto, para desestimar la tipicidad se debe probar lo contrario.

Elaborado por: Brenda Lizbeth Narváez Recalde

Hasta aquí en cuanto a la presentación de la discusión, dentro de la cual se efectuó una comparación, concordancia y contraposición de toda la información recabada durante el desarrollo de este trabajo final investigativo, todo esto desde un enfoque doctrinario de las diferentes opiniones obtenidas de los profesionales entrevistados, en concordancia con el razonamiento personal aplicado en el entorno social y aplicado en el ejercicio práctico del Derecho.

8. CONCLUSIONES:

A partir de los objetivos planteados para encaminar esta investigación y una vez compilada toda la información, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- Cuando el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal (2023), menciona: “la persona que”, se refiere al sujeto activo indeterminado; cuando señala: “con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero”, hace alusión a la finalidad extorsiva, representada en un beneficio o utilidad; al determinar: “obligue a otro, con violencia o intimidación”, significa que se pretende restringir la voluntad del sujeto pasivo, mediante violencia ya sea de carácter psicológico, sexual, físico, e intimidación al atacar su libertad de decisión; finalmente, cuando manifiesta: “a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero”, intenta describir los actos como: entregar, enviar, depositar dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan efectos jurídicos.
- La legislación penal ecuatoriana en referencia a lo emanado para el tipo penal de extorsión; cumple parcialmente con los preceptos jurídicos necesarios para salvaguardar tanto los derechos e intereses tanto de las personas procesadas (sujetos activos), como de las víctimas (sujetos pasivos), pues tal como menciona el Dr. Merck Benavides, la extorsión no solo daña a la propiedad, sino a varios bienes jurídicos. Sin embargo, en todo lo demás, existe concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008), los tratados internacionales ratificados por el Estado y otras normas jurídicas que garantizan las garantías fundamentales en cuanto al debido proceso, la tutela judicial efectiva y la reparación integral para alcanzar una correcta administración de justicia.
- Los antecedentes, los elementos tanto objetivos y subjetivos del tipo penal en relación a los casos propuestos; evidencian la aplicación de la justicia en el Estado ecuatoriano, al igual que la efectiva actuación de la Fiscalía en los casos que requieren de acompañamiento por su nivel de peligrosidad, el modo de ejecutar los allanamientos en los centros de privación de libertad para recabar información relevante que sirva como prueba para levantar cargos; entre otros aspectos son

fundamentales para la comprensión del tratamiento de este tipo penal en la vida práctica.

9. RECOMENDACIONES

En respuesta a las distintas inquietudes y sugerencias por parte de quienes fueron parte de este trabajo final investigativo, se pone en consideración las siguientes sugerencias:

- Disponer que el tipo penal de extorsión establecido en el Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal, requiere una reforma en la cual se incluya otros bienes jurídicos afectados a parte del derecho a la propiedad; tales como: la integridad personal tanto física como psicológica, el derecho de libertad y el derecho a la vida.
- Incluir dentro de las circunstancias agravantes, la nueva modalidad tipo “vacuna” que se aplican a los pequeños y medianos negocios; así como también la relación que tiene el tipo penal de extorsión con el crimen organizado; puesto que en este análisis se logró identificar que el sujeto activo opera en conjunto y no de manera individual.
- Organizar y difundir por parte de la Fiscalía y de los abogados como médicos de la sociedad, mayor información en medios de comunicación de gran acogida como radio, televisión, comercios y plataformas digitales para que la ciudadanía se encuentre informada sobre la forma en que opera la justicia frente a este delito de extorsión que resulta un problema social evidente, para evitar la cifra obscura que se produce por desconocimiento o temor a represalias y fomentar la cultura de denuncia como única forma de iniciar el proceso investigativo y brindar la protección necesaria a las víctimas (sujetos pasivos) para que este tipo de actos no queden en la impunidad.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Andrade, R. (2001). *Comentario al Nuevo Código de Procedimiento Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arias, O. (2013). *Delitos de Extorsión Simple, Básica o Común y Documental*. Asociación de Pensamiento Penal, (1), 1-2. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37766.pdf>
- Bandas aprovechan los datos de redes sociales para ‘vacunar’ a profesionales. (06-01-2022). Diario La Hora. Recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/pais/bandas-datos-redes-sociales-vacunar-profesionales/>
- Baquerizo, J. (1992). *Delitos contra la Propiedad*. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino.
- Bonello, E., Reitano, T., Shaw, M. (2021). *Manual de Respuestas Comunitarias para hacer frente a la Extorsión*. Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, GI-TOC, (1), 8-44. Recuperado de: <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2021/05/Manual-de-respuestas-comunitarias-para-hacer-frente-a-la-extorsio%CC%81n.pdf>
- Briones, R. (2016). *El delito de extorsión en el Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3901>
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Caiza, W. (2010). *La Influencia de la extorsión en nuestro País*. (Informe de grado). Instituto Superior Tecnológico “Policía Nacional”, Ecuador. Recuperado de: https://www.academia.edu/31542670/La_Influencia_de_la_extorsi%C3%B3n_en_nuestro_Pa%C3%ADs
- Devesa, J. (2007). *Delincuencia de tráfico y prevención general*. Calpe, España: Editorial Espasa.
- Echandía, A. (2004). *Diccionario de Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

- Goicochea, M. (2018). *La Extorsión un Estudio desde la Fenomenología y la Psicopatología*. (Tesis de pregrado). Universidad del País Vasco, España. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/29756/Goicoechea%20Goicoechea%20Maitane.pdf?sequence=2>
- Hecht, J. (2013). *El Crimen Organizado en las Cárceles: Las Extorsiones desde los Centros Penales en El Salvador*. Colegio de Altos Estudios Estratégicos, 3 (1), p. 133-163. Recuperado de: <C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElCrimenOrganizadoEnLasCarceles-4899402.pdf>
- Jordá, C. (2018). *La Extorsión por Parte Del Crimen Organizado en España: Evaluación de la Amenaza e Implicaciones en el Derecho Público*. (Tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, España. Recuperado de: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda_sanz_carmen.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Paya, K., Cardona, J., Monsalve, C y Montoya, J. (2018). *Extorsión: Comportamiento del Delito en el Posconflicto Comparado con otros Delitos Similares*. Universidad ICESI. Cali, Colombia. Recuperado de: https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/84355/1/T01436.pdf
- Petit, C. (2003). *Lineamientos elementales de Derecho Penal (Parte General)*. Veracruz, México: Editorial Porrúa S.A.
- Peñaranda, G. (1995). *Hechos punibles contra el patrimonio en Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial Jurídica Radar.
- Remolina, N. (2003). *Centrales de Información, habeas data y protección de Datos personales*. Bogotá, Colombia: Editorial Legis.
- Recalde, M. y Vásquez, L. (2022). *Extorsión*. Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/extorsion/>

Rioja, J. (2020). *El Delito De Extorsión y El Plazo Razonable de las Diligencias Preliminares, Chiclayo 2019-2020*. (Tesis de Grado). Universidad Señor de Sipán, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9699/Rioja%20Salas%20Jos%C3%A9%20Rafael.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roxín, C. (1979). *Teoría del Tipo Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.

Suárez, A. (2017). *Delitos contra el Patrimonio Económico*. Bogotá, Colombia: Editorial Ingenios.

Vasconelos, F. (1989). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Monterrey, México: Editorial Casuarina.

Zapata, L., Azabache, I., León, H. y Melendrez, M. (2020). *Factores asociados a la comisión del delito de extorsión en el Distrito Fiscal de La Libertad 2017-2018*. Revista Criminalidad, 62(2): 145-163. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v62n2/1794-3108-crim-62-02-145.pdf>

Zaffaroni, E. (2005). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.

Instrumentos Legales:

Asamblea Nacional (2008). Constitución de la República del Ecuador (CRE). Quito, Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional (2014) Código Orgánico Integral Penal (COIP). Quito, Ecuador. Registro Oficial No. 180.